

## COVID-19: PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

*Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio*

### M E D I D A S

#### → Exención de cuotas en los meses de julio, agosto y septiembre

Las personas trabajadoras autónomas que vinieran percibiendo a 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social de la siguientes cuantías:

- 100% durante el mes de julio.
- 50% durante el mes de agosto.
- 25% durante el mes de septiembre.

***Siempre y cuando no perciban la prestación por cese de actividad.***

#### → Prestación por cese de actividad

Las personas trabajadoras autónomas que sigan de alta en el RETA y hayan percibido la prestación extraordinaria por cese de actividad hasta el 30 de junio pueden solicitar la prestación ordinaria por cese de actividad y compatibilizarla con la continuación de su actividad por cuenta propia siempre y cuando puedan acreditar una caída de la facturación de, al menos un 75%, en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 con respecto al mismo periodo de 2019 y cumplan los siguientes requisitos:

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- Tener cubierto un periodo mínimo de cotización por cese de actividad de, al menos, 12 meses.
- Hallarse al corriente de pago en las cuotas a la Seguridad Social. En el caso de no estarlo, se concederá un plazo improrrogable de 30 días naturales para regularizar su situación.
- No haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 (julio, agosto y septiembre) unos rendimientos netos superiores a 5.818,75€.

***No hará falta esperar a que finalice el trimestre para solicitar la prestación ante la mutua sino que podrá realizarse a partir del día 1 de julio y hacer las acreditaciones pertinentes una vez finalice septiembre.***

#### → Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada

Las personas trabajadoras autónomas de temporada podrán acceder a una prestación del 70% de la base reguladora durante cuatro meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros 15 días naturales del mes de julio. Si la solicitud se realizara después, los efectos se producirán a partir del día siguiente a la presentación de la misma. El cobro de la prestación es compatible con el trabajo autónomo y no habrá obligación de cotizar. Los requisitos para acceder a esta nueva prestación son los siguientes:

- Alta en el RETA, al menos, 5 meses entre marzo y octubre, tanto en 2018 como en 2019.
- No haber sido trabajador por cuenta ajena más de 120 días entre el 1 de marzo de 2018 y el 1 de marzo de 2020.
- No haber desarrollado actividad ni dado de alta durante los meses de marzo a junio de 2020.
- No haber percibido prestación de la Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020.
- No tener deudas con la Seguridad Social.
- No haber obtenido ingresos superiores a 23.275€ durante 2020.

El reconocimiento de la prestación podrá solicitarse en cualquier momento hasta octubre de 2020.